



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-00117-00
Interrogatorio de Parte

Se **INADMITE** la anterior prueba anticipada, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. ACREDITAR** que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.
- 2. INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado Luis Eduardo Cavelier Castro y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- 3. APORTAR** el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda al demandado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
- 4. ACLARAR** en qué calidad pretende citar al demandado, es decir, como persona natural y profesional en medicina [según las pretensiones] o como representante legal de "Clínica de Marly Jorge Cavelier Gaviria" [según el poder.].
- 5. APORTAR**, conforme con lo señalado en el numeral anterior, nuevo poder en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1028e4cd0d59dfc481dc1ba40570d59e7976e6213e585f6219202073ae23acde

Documento generado en 26/05/2021 10:55:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 27 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.